



RESOLUCION R-N° 1098-09

Universidad Nacional de Salta
Rectorado

SALTA, 30 OCT 2009

Expte. N° 421/08

VISTO las presentes actuaciones por las que se tramita el llamado a Concurso Abierto de antecedentes y prueba de oposición para cubrir un (1) cargo de Auxiliar Contable del CONSEJO DE INVESTIGACIÓN, Categoría 7 del agrupamiento administrativo; convocado mediante Resolución Rectoral N° 0355-09; y

CONSIDERANDO:

QUE se han cumplimentado todos los pasos previstos en la Resolución CS N° 230/08 y su modificatoria, del REGLAMENTO PARA INGRESO Y PROMOCION DEL PERSONAL DE APOYO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA.

QUE de fs. 363 a 371 obra el Dictamen emitido por el Jurado que entendió en el mencionado concurso, en el cual, se propone el siguiente orden de mérito:

- 1) Laura del PAPA – DNI 17.393.050
- 2) Ramón Hernán CARDOZO – 28.251.018
- 3) Mirtha Angélica VIVAS – 17.582.162

QUE de fs. 408 a 411, obra la presentación efectuada por la postulante Mirtha Angélica VIVAS, quien solicita revisión, o en su defecto impugnación del puntaje otorgado para fijar el orden de mérito en cuestión.

QUE mediante Dictamen N° 11.254, ASESORÍA JURÍDICA solicitó a los miembros del jurado tomar vista de la impugnación y realizar la ampliación correspondiente, la que obra de fs. 420 a 426 de las presentes actuaciones.

QUE ASESORÍA JURÍDICA emite Dictamen N° 11.354, el cual se transcribe a continuación:

"Sra. Rectora:

I.- El expediente de referencia se gira a este Servicio Jurídico para su dictamen, por el Sr. Vicerrector conforme providencia de fs. 418 refojada, y pase de fs. 715 del Dpto. de Mesa de Entradas del Consejo de Investigación.

En este estado de procede a su análisis.

II.- La CPN Mirtha Angélica Vivas, DNI 17.582.162, postulante al cargo de Auxiliar Contable, Agrupamiento Administrativo, Cat. 7, para el Consejo de Investigaciones, Concurso Abierto de antecedentes y oposición (cfr. Res. R- 355/09, fs. 249/250) impugna el dictamen del jurado actuante, mediante escrito de fs. 408/411 (obra copia agregada a fs. 413/416), con cargo de recepción de fecha 09/09/09.

La impugnante se notificó en fecha 03/09/09 del dictamen del jurado, conforme surge de cédula de notificación de fs. 395.

El art. 32 del Reglamento de Concurso para el ingreso y promoción del Personal de Apoyo Universitario (Res. CS 230/08) dice: "Dentro de los cinco (5) días hábiles de su notificación, el orden de mérito podrá ser recurrido ante la autoridad convocante (...)."

De ello resulta que el planteo deducido por la postulante Mirtha A. Vivas tiene encuadre en el citado art. 32 de la Res. CS 230/08, debiéndose calificar como 'recurso siguiendo la terminología adoptada por el citado Reglamento. Dicho recurso se encuentra interpuesto dentro del plazo reglamentario de cinco días hábiles, toda vez que fue presentado el 09/09/09 (ver cargo de fs.410- Expte. N° 421/08, Cuerpo III), por lo que corresponde su tratamiento y resolución por parte de la autoridad convocante (en el caso, Sra. Rectora, cfr. Res. R- 355/09, fs. 249/250).



Universidad Nacional de Salta
Rectorado

Expte. N° 421/08

III.- La recurrente Mirtha A Vivas solicita la revisión o, en su defecto, impugna el puntaje otorgado para fijar el orden de mérito de los oponentes, contenido en el Anexo II del acta de dictamen del jurado evaluador (que rola a fs. 363/371).

La recurrente fundamenta su presentación en lo siguiente:

A) Con relación al examen teórico-práctico efectuado el día 26/6/09:

En primer lugar, afirma que es errónea la asignación de puntaje -en más- para la postulante n° 1 (Srta. del Papa) y en menos a la impugnante, postulante n° 3 (Srta. Vivas), con respecto a las preguntas prácticas n° 3 y 5, por cuanto entiende la recurrente que no coincide la solución dada por la postulante del Papa con la dada por el jurado a fs. 298.

En segundo término, en cuanto a la pregunta práctica n° 2, asevera que la calificación asignada a su examen es menor, siendo el puntaje correcto 10 puntos y no 9 como se consigna en la planilla final del dictamen.

La impugnante aduce que de la vista de los exámenes de ambas oponentes (del Papa y Vivas), fs. 301/302 y 322/323 respectivamente, surge un trato discriminatorio, ya que a la primera se le asigna puntajes en forma desagregada, mientras que a ella, al igual que al postulante del 2° lugar en el orden de mérito, sólo se le colocan tildes o se señalan errores, impidiendo comparaciones certeras.

B) Con relación a los antecedentes: La recurrente Vivas afirma que no se dio correcto puntaje a su antigüedad en la U.N.Sa, ya que refiere que perteneció a esta universidad como Auxiliar Docente de 2a Categoría durante cuatro años, pero se le asignó 0,2 puntos cuando, argumento, le corresponderían 1,2 puntos, de acuerdo al art. 27 inciso b), 2° párrafo del Reglamento.

C) Con respecto al puntaje general determinado en el Anexo II del Acta de Dictamen del Jurado: La recurrente Vivas expone que es desigual la regla de redondeo para la postulante 3 con relación a los demás postulantes, ya que la diferencia de redondeo en menos lo es para ella; de un puntaje asignado de 72.7 se le disminuye a 72, aplicándose -según dice- un criterio diferente a los demás en que se redondeaba para arriba, según la planilla del anexo, que transcribe -a modo de ejemplo- respecto de los diez primeros postulantes (ver cuadro de fs. 410).

La recurrente concluye que se favoreció visiblemente a la postulante del Papa, en perjuicio de los demás aspirantes y en particular de ella, expresando que debe advertirse que el puntaje asignado finalmente a ella no coincide con el puntaje ni la solución consignada por el jurado. Adjunta Anexo II reformado según la pretensión de la CPN Vivas (ver fa. 411).

IV.- Así el estado de cosas, de las actuaciones obrantes en el Expie. N° 421/08, que se tiene a la vista, surge que:

- El Jurado emitió dictamen evaluador (fs. 363/371), en el que previo a un pomenorizado relato de las distintas etapas concursales cumplidas, propone en forma unánime un orden de mérito conformado por una tema: 1.- Del Papa, Laura; 2.- Cardozo, Ramón Hemán y 3. Vivas, Mirtha Angélica.

- La postulante Mirtha A. Vivas dedujo su presentación recursiva del art. 32 del Reglamento (Res. CS 230/08) mediante escrito de fs. 408/411 de ese expediente, en contra del dictamen evaluador, con los argumentos arriba expuestos (ver punto III del presente dictamen jurídico).

- En estado procesal, mediante Dictamen n° 11.254 de este Servicio Jurídico (fs. 419) se aconsejó se dé vista de dicha impugnación al Jurado actuante a fin que formule las consideraciones que estime pertinentes mediante ampliación de dictamen, dentro del plazo improrrogable de diez (10) días hábiles administrativos.

- El Jurado produjo ampliación del dictamen, a fs. 420/426 del presente Expte. 421/08, Cuerpo III, la que se encuentra dentro del plazo reglamentario y de cuya lectura surge que el Jurado ha examinado cada punto cuestionado por la postulante Vivas, y ha respondido explícitamente a cada punto siguiendo el mismo orden expositivo de la recurrente (véase puntos A, B Y C, a los que me remito en honor a la brevedad).

Con relación a los puntos de la impugnación individualizados como A) y B), el Jurado los rechaza, dando una explicación pomenorizada, fundada y unánime de los motivos que sustentan su evaluación.

Con respecto al punto C) - Puntaje General determinado en el Anexo II del Acta de Dictamen-, el Jurado observa que omitió configurar con decimales las celdas correspondientes a la columna "Total General", motivo por el cual acompaña la rectificación de dicho Anexo (obra a fs.426).

Así ello, el Jurado, habiendo rectificado los puntajes, ratifica unánimemente el dictamen y el orden de mérito propuesto: 1.- Del Papa, Laura (74,50 puntos); 2.- Cardozo, Hemán (74,00 puntos) y 3.- Vivas, Mirtha Angélica (72,70 puntos).



Universidad Nacional de Salta
Rectorado

Expte. N° 421/08

V.- En este estado, habiendo analizado las constancias obrantes en el expediente de referencia, como los argumentos expuestos por la recurrente Mirtha A. Vivas, y teniendo en cuenta que el dictamen del Jurado y su ampliación resultan explícitos, fundados y unánimes, este órgano asesor, hasta la etapa procesal cumplida, no advierte vicios de procedimiento o forma o arbitrariedad manifiesta en la valoración de todas etapas concursales, ello de acuerdo a las disposiciones del Reglamento de Concurso para el ingreso y promoción del Personal de Apoyo Universitario (Res. CS 230/08), que es la norma que rige el presente concurso abierto (Arts. 24, 25, 28, 29 y concordantes).

Por lo expuesto, se estima que corresponde rechazar el recurso del art. 32 del Reglamento de Concursos (Res. CS 230/08) deducido por la postulante Mirtha A. Vivas en contra del dictamen del Jurado actuante en el presente concurso abierto, por no haber acreditado la configuración de vicios de procedimiento o manifiesta arbitrariedad.

Conforme a ello, corresponde su tratamiento y resolución por parte de la autoridad convocante (en el caso, Sra. Rectora, cfr. Res. R- 355/09, fs. 249/250) de conformidad al art. 32 del mencionado Reglamento."

Por ello y atento que este Rectorado comparte lo dictaminado y teniendo en cuenta lo establecido por los artículos 32 y 33 de la Resolución CS N° 230/08,

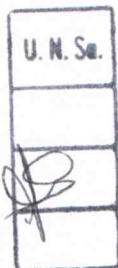
LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
R E S U E L V E:

ARTICULO 1°.- Rechazar la impugnación interpuesta por la postulante Mirtha Angélica VIVAS en contra del Dictamen del Jurado que intervino en el presente concurso abierto, en un todo de acuerdo al Dictamen N° 11.354 de ASESORÍA JURÍCA, por no haber acreditado la configuración de vicios de procedimiento o manifiesta arbitrariedad.

ARTICULO 2°.- Aprobar el Dictamen y su Ampliación de Dictamen del Jurado que entendió en el Concurso Abierto de antecedentes y prueba de oposición, para cubrir un (1) cargo de Auxiliar Contable del CONSEJO DE INVESTIGACIÓN, Categoría 7 del agrupamiento administrativo, convocado mediante Resolución Rectoral N° 0355-09.

ARTICULO 3°.- Comunicar a la postulante Mirtha Angélica VIVAS, con domicilio en Pasaje de las Artes N° 387 de esta ciudad, que de acuerdo al Art. 33 del Anexo I de la resolución CS. N° 230/08, la presente resolución puede ser recurrida ante el CONSEJO SUPERIOR, dentro de los cinco (5) días hábiles, a partir de la fecha de su notificación.

ARTICULO 4°.- Publíquese en el Boletín oficial de la Universidad y comuníquese a: Rectorado, Secretarías del Consejo Superior y Administrativa, Consejo de Investigación, y notifíquese a la postulante VIVAS. Cumplido siga a RECTORADO para su toma de razón y demás efectos. Oportunamente archívese.




C.P.N. Sergio Enrique VILLALBA
Secretaría Administrativa
Universidad Nacional de Salta


ING. STELLA PEREZ DE BIANCHI
RECTORA

RESOLUCION R-N° 1098-09